CÁMARA DE DIPUTADOS
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00553-2026-2031-CD
RU 35178-CD
07 OCTUBRE 2026 05:14 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057 AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728

El Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del diputado **MARINO LAVADO VALDIVIA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057 AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto la incorporación progresiva del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057 con vínculo a plazo determinado o indeterminado, que desempeña funciones de carácter permanente y se encuentre comprendido en los supuestos establecidos en la presente Ley, al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.° 728, garantizando la continuidad del vínculo laboral, el reconocimiento de los derechos correspondientes a dicho régimen y la continuidad de los servicios especializados de reinserción social de adolescentes.

Artículo 2. Finalidad

La Ley tiene por finalidad corregir la desigualdad laboral existente dentro del PRONACEJ entre servidores que desarrollan funciones permanentes y equivalentes bajo distintos regímenes laborales; fortalecer la estabilidad y continuidad del personal especializado; reducir la rotación y pérdida de experiencia institucional; y asegurar condiciones laborales compatibles con la especial naturaleza, responsabilidad y nivel de riesgo de las funciones desarrolladas en los Centros Juveniles.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable al personal del PRONACEJ sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 con vínculo a plazo determinado o indeterminado, que a la entrada en vigencia de la presente Ley, mantenga vínculo laboral vigente, desempeñe funciones de naturaleza permanente y cumpla los requisitos que establezca el reglamento.

Artículo 4. Incorporación progresiva

Se dispone la incorporación progresiva y gradual de los trabajadores comprendidos en la presente Ley al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, bajo contratos de trabajo a plazo indeterminado, en un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

La incorporación deberá ejecutarse mediante un proceso ordenado, objetivo y transparente, priorizando la continuidad laboral, la antigüedad, la experiencia acreditada, la naturaleza permanente de las funciones y la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio. La reglamentación no podrá establecer requisitos adicionales que desnaturalicen el objeto de la presente Ley ni excluir arbitrariamente a trabajadores que cumplan las condiciones legales.

Artículo 5. Criterios de incorporación

Para la incorporación se considerarán, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Vínculo laboral vigente bajo el Decreto Legislativo N.° 1057.
b) Desempeño de funciones de naturaleza permanente.
c) Antigüedad y continuidad del servicio.
d) Experiencia y especialización adquiridas en el PRONACEJ.
e) Correspondencia entre las funciones efectivamente desempeñadas y la plaza o puesto materia de incorporación y
f) Demás requisitos objetivos que resulten indispensables conforme al marco constitucional, legal y presupuestario.

La evaluación administrativa deberá ser objetiva, documentada, verificable y sujeta a criterios uniformes para todos los trabajadores comprendidos en la presente Ley.

Artículo 6. Garantía de continuidad laboral

La incorporación prevista en la presente Ley no implicará interrupción de la relación laboral ni afectará la antigüedad, experiencia, tiempo de servicios ni demás derechos reconocidos al trabajador conforme al ordenamiento jurídico. La implementación deberá preservar la continuidad efectiva de la prestación laboral.

El tránsito al régimen del Decreto Legislativo N.° 728 no podrá utilizarse como causa para extinguir el vínculo laboral de los trabajadores comprendidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación. El reglamento establecerá el procedimiento, cronograma, mecanismos de evaluación y demás aspectos operativos necesarios para su implementación, respetando estrictamente el objeto, finalidad, ámbito y garantías establecidos en la presente Ley.

La falta de reglamentación dentro del plazo establecido no impedirá que las entidades competentes adopten las medidas preparatorias necesarias para su implementación.

SEGUNDA. Autoridades competentes

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el PRONACEJ y el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERA. Transparencia y participación

El proceso de implementación deberá observar los principios de transparencia, igualdad, objetividad y no discriminación. Las organizaciones sindicales representativas del SUTRACEJUMINJUS, en su condición de organización representativa de los trabajadores de los Centros Juveniles, podrán participar en los espacios institucionales de coordinación e información relacionados con la implementación de la presente Ley, conforme al marco legal vigente.

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del PRONACEJ, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las entidades competentes deberán adoptar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento progresivo de la presente Ley, sin que la falta de previsión presupuestal pueda ser utilizada para desnaturalizar indefinidamente su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Elaboración del registro de beneficiarios

El PRONACEJ elaborará y publicará un registro institucional de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente Ley, indicando régimen laboral, puesto o función, centro de trabajo, tiempo de servicios y demás información necesaria para la implementación del proceso, respetando la normativa sobre protección de datos personales.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 16:51:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:00:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 14:33:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 11:56:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 15:46:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:11:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público identificado es el siguiente:
Desigualdad en las condiciones laborales de los servidores del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) que desempeñan funciones permanentes y equivalentes o complementarias bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 1057 y 728, a nivel nacional.

En el PRONACEJ existen servidores sujetos a distintos regímenes laborales, los de DL N.° 1057 y los DL N.° 728, que, en determinados casos, desarrollan funciones equivalentes o complementarias y sostienen de manera permanente la prestación del servicio público.

El proceso de transferencia produjo una situación laboral que permanece como una problemática institucional: trabajadores que desarrollan funciones permanentes y esenciales conviven bajo distintos regímenes laborales, con diferencias en estabilidad, beneficios y condiciones económicas. Esta situación requiere una solución legislativa que reconozca la naturaleza permanente de las funciones y la experiencia acumulada del personal.

Esta coexistencia genera una situación de desigualdad laboral que afecta la estabilidad, la motivación y la continuidad institucional. El problema no se limita a una diferencia contractual: incide en la capacidad del Estado para conservar personal especializado, acumular experiencia institucional y sostener equipos multidisciplinarios necesarios para la reinserción social de adolescentes.

La situación resulta especialmente relevante porque el trabajo en los Centros Juveniles exige especialización, permanencia, disponibilidad y exposición a situaciones complejas, tales como motines, intentos de fuga, agresiones y atención de adolescentes con problemáticas de consumo de sustancias, conductas violentas y otras condiciones que demandan intervención profesional y multidisciplinaria.

Por ello, la permanencia de trabajadores CAS en funciones estructurales y permanentes durante periodos prolongados, mientras otros servidores de la misma entidad se encuentran bajo el régimen 728, constituye una problemática que debe ser atendida mediante una solución legislativa objetiva, progresiva y sostenible.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

En el plan Anual de bienestar Social de PRONACEJ de 2024, se indica que la entidad contaba con 706 servidores, de los cuales 487 se encontraban sujetos al régimen del D.L N.°1057 Y 219 al régimen D.L N.° 728, evidenciando la coexistencia de ambos regímenes laborales dentro de la institución.

En el Perú ya se han aprobado normas que versan sobre el mismo objeto, tenemos por ejemplo:

- Ministerio Público: Se promulgó la ley N.°Ley 32556, que autoriza el tránsito gradual en un plazo máximo de cinco años de los trabajadores CAS a plazo indeterminado hacia el régimen 728[1].
- Poder Judicial: Se promulgó la Ley 32504, facilitar la incorporación progresiva del personal CAS indeterminado que cumpla con los requisitos del concurso público.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: Se promulgó la Ley N.°32489, Ley que autoriza la incorporación de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

La propuesta impulsada por las organizaciones sindicales representativas del SUTRAPOJ MINJUS busca establecer una vía legislativa para que los trabajadores CAS comprendidos en sus alcances puedan incorporarse progresivamente al régimen del Decreto Legislativo N.° 728, con vínculo a plazo indeterminado, de acuerdo con criterios objetivos y verificables.

La medida permitirá fortalecer la continuidad del servicio, reducir la rotación del personal, conservar la experiencia adquirida y mejorar las condiciones necesarias para una atención especializada y sostenida de los adolescentes sujetos a medidas socioeducativas.

Asimismo, la incorporación contribuirá a ordenar la estructura laboral institucional, evitando que trabajadores que realizan funciones permanentes permanezcan indefinidamente sometidos a un régimen contractual distinto al de otros servidores que desarrollan labores equivalentes.

La propuesta no pretende generar un beneficio arbitrario o automático al margen de las exigencias constitucionales y presupuestarias, sino establecer por ley una política de incorporación progresiva sustentada en criterios objetivos, respetando las competencias de las entidades responsables y garantizando que la reglamentación no vacíe de contenido la finalidad de la norma.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Fortalecer un mecanismo legal para la incorporación al régimen laboral del decreto legislativo N.°728 del personal PRONACEJ.

Objetivo específico

- Reducir progresivamente la división de los regímenes laborales que existen en el PRONACEJ.
- Optimizar las condiciones institucionales para la ejecución de las medidas socioeducativas.

[1] https://lpderecho.pe/ley-32556-autorizan-el-pase-progresivo-del-regimen-cas-al-728-en-el-ministerio-publico/

- Mejorar la competencia institucional de PRONACEJ para cumplir sus funciones.
- Identificar la naturaleza permanente de las funciones que resultan esenciales para la prestación del servicio.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta legislativa es idónea, porque busca establecer una medida específica para el personal del PRONACEJ y se orienta a ordenar progresivamente su régimen laboral, fortalecer la continuidad del servicio y reducir las desigualdades existentes entre trabajadores que desarrollan funciones permanentes dentro de una misma institución.

La norma deberá aplicarse en armonía con la Constitución, las normas de empleo público, el régimen del Decreto Legislativo N.° 728 y las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Su implementación progresiva permite programar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias y evita una afectación inmediata de la sostenibilidad fiscal.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Dentro de los antecedentes legislativos identificados tenemos los siguientes:

- Proyecto de ley N.° 09899/2024-CR
 Plantea la incorporación del personal de PRONACEJ que se encuentra bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728[2] .

- Proyecto de Ley N.° 11156/2024-CR
 Ley que integra a los trabajadores sujetos al régimen del decreto legislativo N.°1057 del programa nacional de centros juveniles (PRONACEJ),al régimen laboral N.° 728.

- Proyecto de Ley N.° 12795/2025-CR
 Propone autorizar la incorporación del personal del PRONACEJ actualmente sujeto al régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728. Esta iniciativa fue incorporada al tratamiento conjunto de la problemática.

Los proyectos de ley obtuvieron en la gestión parlamentaria 2021-2026, dictamen en mayoría por la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/9899

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Programa Nacional de Centros Juveniles
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Autoridad Nacional de Servicio Civil - Servir

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

No corresponde modificar ni derogar norma alguna.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La incorporación progresiva genera costos asociados al régimen laboral de destino, los cuales deberán ser determinados y programados por las entidades competentes conforme al número de trabajadores beneficiarios, puestos comprendidos y disponibilidad presupuestaria. La presente propuesta no pretende ocultar dichos efectos, sino establecer un mecanismo gradual y ordenado para su atención.

Los beneficios institucionales comprenden la reducción de la rotación, conservación del capital humano especializado, fortalecimiento de la continuidad del servicio, mejora del clima laboral, mayor identificación institucional y consolidación de equipos profesionales destinados a la reinserción social de adolescentes.Desde una perspectiva social, la medida constituye una inversión en la calidad del servicio público de justicia juvenil, pues la estabilidad y experiencia del personal tienen incidencia directa en la continuidad de los procesos socioeducativos y en la capacidad institucional para prevenir la reincidencia.

El costo de la medida deberá ser evaluado en el marco de la programación presupuestaria correspondiente, pero no puede desconocerse que mantener indefinidamente una estructura laboral fragmentada también genera costos institucionales derivados de la rotación, pérdida de experiencia y discontinuidad del personal especializado.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

No corresponde realizar análisis de impacto ambiental.